

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 276

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY CREANDO LA “ZONA AUS-
TRAL DE TIERRA DEL FUEGO”.

Entró en la Sesión 07/07/05

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PJ

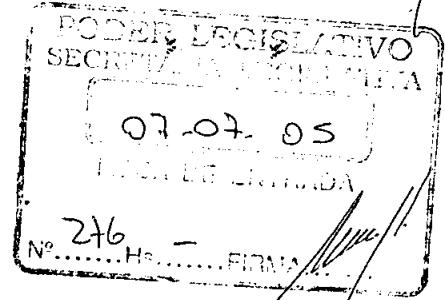
As. No. 276



07-07-05

SEÑOR PRESIDENTE.

SEÑORES LEGISLADORES.



Presento a la consideración de este Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ley mediante el cual se propone asignar ese rango legal, al denominado "Salario Social Garantizado" oportunamente diseñado y consensuado para los Trabajadores de la Industria de la Construcción en nuestra Provincia.

Dando cuenta de los precedentes que le dieron origen, vale recordar, que el 26 de Agosto de 1986 se arribó a un acuerdo tripartito entre Trabajadores de la Construcción, Empresarios del Sector y Gobierno de la Provincia. Mediante el mismo, se establecieron los principios liminares del llamado "Salario Social Garantizado".

El mismo consistía básicamente, en un incremento de los valores hora de liquidación para el trabajador de la construcción en el sector público, cuyo mayor costo laboral iba a ser reflejado adecuadamente en los pliegos de licitación de obras públicas y en obras públicas en ejecución.

Mediante Decreto Territorial N° 4052/86 se procedió, en su consecuencia, introduciéndose un índice corrector de adaptación.

El 3 de Febrero de 1999, el Ministerio de Trabajo de la Nación homologó el precitado Acuerdo Tripartito, mediante Resolución N° 35/99, emitida por la Subsecretaría de Relaciones Laborales de dicho Ministerio. Ello así, pues por entonces, dada la condición territorial de Tierra del Fuego, el procedimiento se imponía de tal modo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Mediante el Proyecto de Ley que presento a la consideración de los Sres. Legisladores, se propicia blindar este derecho adquirido, originariamente consensuado entre los tres protagonistas de la actividad - Trabajadores, Empresarios y Gobierno.

El Proyecto también propone la creación del Consejo de Estudio y Seguimiento de la Industria de la Construcción de la Provincia de Tierra del Fuego (CESIC). Esta creación había sido prevista originariamente entre las mismas partes. El objeto y sentido del Consejo, consiste en la búsqueda de entendimientos básicos entre los intereses profesionales en juego, la elaboración de cuadros de situación, y su proyección a futuro.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores, se imprima al presente asunto un trámite rápido, ágil y expeditivo tal, que se compadezca con el anhelo, justo reconocimiento y necesidades de los Trabajadores de la Construcción de nuestra Provincia.

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As N° 276/05



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°.- Las empresas adjudicatarias de obras públicas del Estado provincial, incluyendo organismos descentralizados, deberán contemplar en sus respectivas nóminas salariales el coeficiente de aplicación denominado "Zona Austral de Tierra del Fuego", el que tendrá alcance sobre los trabajadores de la construcción que se desempeñen en obras financiadas con presupuesto público provincial. ^{o Ejecutadas x lo Provincial.} El salario de la Zona Austral de Tierra del Fuego es equivalente al valor del cien por ciento (100%) de zona A, que establece el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 para la Industria de la Construcción, que será aplicado como Zona Desfavorable.

ARTICULO 2°.- ^{Administración Pública Provincial} Las obras públicas que se encontraran en proceso de licitación o en estado de ejecución, deberán tomar los pertinentes recaudos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente. A estos fines, la Administración queda habilitada para integrar al precio el mayor costo laboral resultante.

ARTICULO 3°.- Créase el Consejo de Estudio y Seguimiento de la Industria de la Construcción de la Provincia de Tierra del Fuego (CESIC), el que tendrá como objetivo lograr entendimientos básicos de intereses entre trabajadores, empresarios y Estado Provincial, alrededor de la actividad de la construcción.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



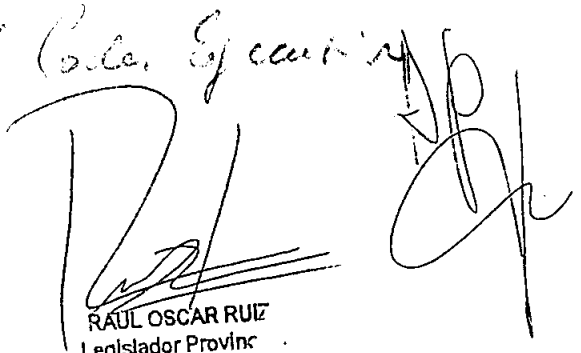
ARTICULO 4°.- El CESIC estará integrado por: Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia; un (1) representante de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia; dos (2) representantes de los gremios que representan a los trabajadores de la construcción, con personería jurídica en la Provincia; dos (2) representantes de las Cámaras Empresarias de la Industria de la Construcción y un (1) representante por cada Municipio de la Provincia que adhiera a la presente ley.

ARTICULO 5°.- Las sesiones del CESIC serán: Ordinarias, al menos una (1) vez cada tres ⁽³⁾ meses. Extraordinarias, convocada por más de la mitad de sus miembros, o a solicitud del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 6°.- En forma anual, el CESIC elaborará con aprobación por simple mayoría de sus integrantes, un cuadro de situación sobre la actividad de la construcción en la Provincia, el que será publicado en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Invítase a los Municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tólmud a adherir a la presente ley.

ARTICULO 8°.- De forma. *Comenzaron al Poder Ejecutivo Provincial.*


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provinc
Partido Justiciali